

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICADO: 2020-00462-00

Al Despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al auto que precede. Sírvase ordenar lo conducente.

BUCARAMANGA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, formulada por ESTHER PLATA DE MAYORGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.937.616, email, estherplata0710@gmail.com, quien actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.854, T.P. No. 27.149 del C.S.J., email, alfredomanriquevalderrama@gmail.com, en contra de ROSA DENIS MAYORGA PLATA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.316.424, email, funprialmor@hotmail.com; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos 82 y ss, artículo 368 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y dándose cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 20 de enero de 2021, donde subsana lo requerido; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, formulada por ESTHER PLATA DE MAYORGA, quien actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, en contra de ROSA DENIS MAYORGA PLATA, y en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal, establecido en el C.G.P.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 DL 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: FEBRERO 04 DE 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA